



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 - 2015 - MDY

Puerto Callao,

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 11 de febrero del año en curso, se adoptó por **MAYORIA** del Órgano Corporativo Municipal, el Acuerdo de Concejo N° 002-2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que las Ordenanzas, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la Organización interna, la regulación Administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa; las cuales tienen rango de ley de conformidad con el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley N° 27037 de Promoción de la Inversión de la Amazonia, en su Artículo 18° establece la deducción del valor de los predios para efectos Tributarios, a favor de las personas Naturales y Jurídicas de la Amazonia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-99-EF se Reglamenta el beneficio referido a la deducción del valor correspondiente a los predios para efecto tributario, dispuesto en el Artículo 18° de la Ley N° 27037, el mismo que ha establecido en su artículo 2° "El **Beneficio Tributario** dispuesto en el artículo 18° de la Ley, es aplicable sólo para efecto de la determinación del Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala."

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 031-99-EF en su Artículo 3° párrafo segundo indica que las Municipalidades de la Amazonia establecerán anualmente el porcentaje de deducción, tomando en consideración los valores Unitarios de Edificación que formula el Consejo Nacional de Tasaciones así como la Ubicación y el Uso del Predio.

Que, de Conformidad al Artículo 6° del Decreto Supremo N° 031-99-EF, las Administraciones Tributarias de los Impuestos comprendidos en el Beneficio Tributario, podrán dictar las normas complementarias que requieran para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27037.

Que, en las normas ya expuestas se establece además que las Municipalidades de la Amazonia establecerán anualmente, el porcentaje de deducción a que se refieren los párrafos anteriores, tomando en consideración entre otros criterios, los valores unitarios oficiales de edificación que formula la Dirección Nacional de Urbanismo y se aprueba anualmente por Resolución Ministerial para las diferentes regiones del país, así como de la ubicación y uso del predio, el valor resultante luego de efectuarse la deducción correspondiente, constituirá el nuevo valor de auto avalúo para efectos de determinar la Base Imponible del Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se aprueba la fusión por Absorción del Consejo Nacional de Tasaciones-CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el marco de la Implementación de la arquitectura gubernamental en materia de gestión de territorio, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2006-PCM;

Que, en efecto de lo dispuesto en el anterior párrafo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha aprobado mediante Resolución Ministerial N° 367-2014-VIVIENDA, de fecha 30/10/2014 los Valores Unitarios de Edificación para las localidades de la costa, sierra y selva, para el ejercicio fiscal 2015 (metodología para la determinación de la base imponible de las instalaciones fijas y permanentes) para el cálculo del impuesto predial; en el cual efectuada la comparación de valores,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



se aprecia que dichos valores se han incrementado en 3.40% a diferencia de los valores unitarios del año 2014, según se observa en el informe técnico presentado por la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Inversión de la Amazonia N° 27037 y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 031-99 EF, la Municipalidad Distrital de Yarínacocha dentro de su Política de Desarrollo Sostenible, promueve el desarrollo de la amazonia con el Plan Integral de la Gestión Municipal, asimismo mantiene la necesidad de ejercer una adecuada Administración, respecto a los tributos que administra, tomando en cuenta la real situación económica por lo cual atraviesa la amazonia peruana y considerando que se debe mantener y/o elevar la capacidad contributiva del poblador del distrito de Yarínacocha; razón por la cual es necesario establecer la deducción en función al porcentaje a aplicarse al valor del predio gravado con el Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala para el ejercicio 2015, utilizando los criterios técnicos validos en base a los dispositivos legales acotados;

Que, por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° Inc. 8) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y estando al Informe Legal N° 054-2015-MDY-OAJ de fecha 02 de Febrero del 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; por **MAYORIA**, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE DEDUCCION DEL VALOR CORRESPONDIENTE A LOS PREDIOS PARA EFECTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ALCABALA EN EL EJERCICIO FISCAL 2015, EN APLICACIÓN DE LA LEY DE PROMOCION DE LA INVERSION EN LA AMAZONIA

ARTÍCULO PRIMERO.- Fijar el porcentaje de deducción del valor de los predios (Autoavalúo) para el ejercicio fiscal 2015, a favor de personas naturales y jurídicas ubicadas en la jurisdicción del Distrito de Yarínacocha, conforme a la siguiente tabla:

UBICACIÓN	USOS	ESCALA SEGÚN UIT PARA EL EJERCICIO 2015 (S/ 3850.00)	VALOR BASE IMPONIBLE	Porcentaje de Deducción
Zona Urbana	Casa Habitación	Hasta 15 UIT	57,750.00	6%
	Comercio, Industrias, servicios			
	Casa Habitación	Más de 15 UIT Hasta 60 UIT	57,750.01 a 231,000.00	5%
	Comercio, Industrias, servicios			
Zona Rural	Casa Habitación	Más de 60 UIT	231,000.01	4%
	Comercio, Industrias, servicios			
Zona Rural	Casa Habitación	Hasta 15 UIT	57,750.00	8%
	Comercio, Industrias, servicios			
	Casa Habitación	Más de 15 UIT Hasta 60 UIT	57,750.01 a 231,000.00	6%
	Comercio, Industrias, servicios			
Zona Rural	Casa Habitación	Más de 60 UIT	231,000.01	5%
	Comercio, Industrias, servicios			

La base imponible que afecta al Impuesto, será el valor del predio resultante después de efectuada la deducción del porcentaje que corresponda, según el cuadro precedente, determinada conforme a los criterios validos con arreglo a Ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTESE al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias respecto a la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, la publicación de la presente Ordenanza, en el diario de mayor circulación de la región y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que sea de su competencia.



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Ordenanza y a la Unidad de Imagen Institucional su difusión.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
ALCALDIA
Gerberto Arevalo Riveiro
ALCALDE